

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 y 30 Numeral 4 del Código Municipal reformado, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanzas para regular la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este Concejo, crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras, mediante la emisión de Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del Artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204 Ordinal 1º, y 282 de la Constitución de la Republica y Numeral 21 del Artículo 30 del Código Municipal reformado.
- III. Que la Tarifa de Tasas aplicable durante las Fiestas Patronales y otras festividades, emitida por el Concejo, el día 26 de septiembre de 2000, no cubren los costos de las festividades que realizan en el municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la Republica; Artículos 3, numerales 1 y 5, Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal reformado, Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2º, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente CONVERSION Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA SOBRE TASAS APLICABLES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL CEDROS, publicada en el D.O. 179, Tomo 348, de fecha 26 de septiembre de 2000.

Art. 1. Reformase el Art. 1 Ítems 01 y 02, de la siguiente forma:

01. PISO DE PLAZA

Arrendamiento de área, en sitios Municipales o particulares autorizadas por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción por la temporada:

01. 01 Ventas en general espectáculos públicos y otros	\$ 8.00
a) 02 Juegos Permitidos o figuras.	
a) De números o figuras	\$ 8.50
b) De otros juegos permitidos	\$ 8.50
01. 02 diversiones:	
a) Ruedas para adultos, movidas con motor	\$ 22.00
b) Movidas a mano	\$ 12.00

Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueran de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará, además, el 50% de las tasas establecidas.

02. LICENCIAS:

02 .01 Ventas, cada una, por metro cuadrado:

c) De ropa, telas y otras mercaderías.....	.\$ 3.50
d) De oro y plata.....	\$ 3.50
e) De fantasía.....	\$ 3.50
f) De juguetes.....	\$ 3.50
g) De sorpresas por medio de rifas	\$ 3.50
h) De cuadros, espejos u otros similares.....	\$ 3.50
i) De cervezas solamente embotelladas y gaseosas.....	\$ 8.00
J) De comida, ponches, sánwiches, emparedados u otros similares.....	\$ 4.00
k) De cigarrillos y gasolinas.....	\$ 3.00
l) De cohetes y otros artículos pirotécnicos.....	\$ 10.00
m) De flores naturales o artificiales y demás similares.....	\$ 4.00
n) De refrescos, fruta helada, sorbete y dulces.....	\$ 3.00
o) De jabón, candelas, fósforos y similares.....	\$ 3.00
p) De piedra de moler y afilar	\$ 2.50

	q) De colchas, perrajes, toallas y telas típicas	\$ 4.00
	r) De cerrajería, herrería, carrocería y similares.....	\$ 4.00
	s) De paletas, sorbetes, calzado y artículos de Marroquinería.....	\$ 4.00
02.02	Espectáculos públicos, cada uno:	
	a) Primera categoría:	
	Extranjeros.....	\$ 40.00
	Nacionales.....	\$ 20.00
	b) Segunda Categoría:	
	Extranjeros.....	\$ 25.00
	Nacionales.....	\$ 12.00
	c) Al aire libre:	
	Extranjeros.....	\$ 18.00
	Nacionales.....	\$ 10.50
	d) Diversos:	
	Exhibiciones de animales amaestrados	\$ 12.00
	Panoramas, cada anteojo	\$ 8.00
	Organillos, fonógrafos o música individual	\$ 4.50
	Marimbas y demás conjuntos musicales ambulantes	\$ 4.00
	Cinematógrafos que exhiben películas programas comerciales	\$ 7.00
	Salones de baile	\$ 40.00
	Carnavales en la vía pública, cada día	\$ 15.00
02.03	Juegos permitidos:	
	a) Fijase como base para el remate de juegos permitidos por la ley, que se venderán en pieza al mejor postor, la suma de	\$700.00
	b) Si la plaza de juegos permitidos por la ley no fuere vendida por falta de postores, se faculta a la municipalidad para vender licencias a particulares, así:	
	Tiro al blanco.....	\$ 225.00
	Juegos de Argollas	\$ 225.00
	Loterías de cartón, números y figuras	\$ 225.00
	Futbolito.....	\$ 225.00
02.04	Diversiones:	
	Funcionamiento de aparatos de diversión:	
	a) Ruedas como huracán, satélite montaña y otras Similares cada una	\$ 300.00
	b) Carruseles movidos a motor, cada uno	\$ 300.00
	c) Carruseles movidos a mano, cada uno	\$ 150.00
	d) Ruedas infantiles movidas a motor, cada una.....	\$ 130.00
	e) Ruedas movidas a mano, cada una.....	\$150.00
02.04	Otras actividades:	
	a) Anuncios y propaganda comercial cada uno:	
	▪ Fijos.....	\$ 8.00
	▪ Ambulantes.....	\$ 5.00
	• Por altoparlante fijo o ambulantes:	
	- Empresas nacionales	\$ 6.00
	- Empresas extranjeras	\$ 20.00
	b) Pregonero de mercaderías en sitios municipales, cada uno.....	\$ 6.50
	c) Aparatos de música automáticos no matriculados en el Municipio, cada uno.....	\$ 15.00
	d) Bares o ventas de licores fuertes cada uno.....	\$ 50.00
	e) Carretones con gasolineras, procedentes de otras poblaciones, cada uno.....	\$ 12.00
	f) Restaurantes, por cada metro cuadrado	\$ 4.00
	g) Salones para el expendio de cervezas por vasos Por temporada, cada una:	
	- De fábrica.....	\$ 100.00
	- De particulares	\$ 40.00
	h) Fotografías ambulantes, cada una por temporada.....	\$ 4.00
	i) Buhoneros ambulantes, cada uno por temporada.....	\$ 7.00
	j) Salones de belleza, por temporada, cada uno.....	\$ 6.00

Art. 2. El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL: San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, diecinueve de junio de dos mil siete.

Víctor Hugo Cornejo Ayala.
Alcalde Municipal

Dra. Gloria Janeth Palacios Abarca,
Síndico Municipal

Gilmar Arturo García Delgado
Segundo Regidor

Agustín Lizano
Cuarto Regidor

Celestina Delgado de Méndez
Sexta Regidora

José Osmin Argueta
Primer Regidor

José Navarro Portillo
Tercer Regidor.

Emigdio Paniagua Platero.
Quinto Regidor.

José Nelson Sánchez,
Secretario Municipal.